

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 69.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan se servirán remitir á este Gobierno parte diario de la salud de sus jurisdicciones en la forma que se interesa en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 56, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego les conmino, sin perjuicio de imponerlos además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan importante.

Palencia 17 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,
Teodoro García Crespo.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.

Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arbejal.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castremocho.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.

Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Hérmedes.
Herrera de Río Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Ligüerzana.
Lomas.
Lores.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.

Meneses.
Miciecos de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palencia.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Resoba.
Respenda de la Peña.
Revenga.

Revilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Saldaña.
 Salinas de Pisuegra.
 San Cebrián de Campos.
 San Cebrián de Mudá.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Martín de los Herreros.
 San Román de la Cuba.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santervás de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santibáñez de Ecla.
 Santibáñez de Resoba.
 Santoyo.
 Soto de Cerrato.
 Sotobañado.
 Tabanera de Cerrato.
 Tabanera de Valdavia.
 Támara.
 Tariego.
 Terradillos.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuegra.
 Valdecañas.
 Valdegama.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valdespina.
 Valoria de Aguilar.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Veilla de Guardo.
 Ventosa de Río-Pisuegra.
 Vergaño.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villadiezma.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalcón.
 Villaloázar de Sirga.
 Villalobón.
 Villalba de Guardo.
 Villaluenga y Gavifios.
 Villalumbroso.
 Villamartín de Campos.
 Villamediana.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuera de la Cueva.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.

Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villasabariego.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villaumbrales.
 Villabermudo.
 Villaviudas.
 Villelga.
 Villerías.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villoldo.
 Villota del Duque.
 Villota del Páramo.
 Villovieco.

CIRCULAR NÚM. 70.

Secretaría.-Negociado 4.º.-Sanidad.

Según me participan los Alcaldes de Buenavista y Terradillos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dichas localidades.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes, á fin de que adopten las oportunas medidas para evitar el contagio.

Palencia 17 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,
Teodoro García Crespo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos

los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimen-

tando los acuerdos de las Comisiones Provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para la resolución que en cada caso corresponda, según el art. 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el art. 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor...

MODELO NÚM. 1.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión Provincial de.....

EXPRESIÓN.	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.	"
Idem id. en el art. 69.	"
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	"
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	"
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.	"
Prófugos.	"
Reclutas sorteados.	"
TOTAL.	"

..... 30 de Septiembre de 1895.

MODELO NÚM. 2.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE 1895.

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN.	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.	"
Prófugos, id. id. id.	"
Sorteados, con residencia en la zona.	"
Idem, con id. en otras de la Península.	"
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.	"
Idem, con id. en el extranjero.	"
Suma.	"
BAJAS.	Número.
Fallecidos.	"
Reclutas que no recibieron los pases.	"
Cortos de talla.	"
Comprendidos en el art. 31 de la ley.	"
Idem en el art. 100 de la ley.	"
Sirven en Cuerpos.	"
Presos y arrestados.	"
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	"
Etc. etc.	"
Quedan.	"

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Circular.

En cumplimiento del acuerdo tomado por esta Junta provincial en sesión de 26 de Agosto último, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Maestros y Maestras de esta provincia, lo siguiente:

Que se hallan vacantes los números uno de la 1.ª clase, once y trece de la 2.ª y veinticinco, cuarenta y tres, cincuenta y nueve y sesenta y tres de la 3.ª, del escalafón de Maestros de esta provincia, y los números dieciocho y cuarenta y cuatro de la 3.ª del de Maestras.

Que estas vacantes han de ser provistas:

1.º Con los Maestros comprendidos en el art. 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.º Corriendo la escala con los números impares de la 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, si los interesados están en condiciones legales.

3.º Con los que deban ser designados para las vacantes que por consecuencia de la anterior resultasen; y

4.º Con aquéllos que justifiquen debidamente su derecho a ser incluidos en dichas clases, según el concepto de la vacante.

Y que á fin de procederse por esta Junta á la rectificación de ambos escalafones se concede el improrrogable plazo de treinta días á los Maestros y Maestras de esta provincia que se crean con derecho á ocupar las vacantes anunciadas, para que durante dicho plazo presenten su solicitud correspondiente acompañada de la hoja de méritos y servicios debidamente certificada.

Al propio tiempo se indica á los Maestros y Maestras con título profesional que no figuren en el último escalafón, que pueden solicitar su inclusión en el mismo siempre que desempeñen Escuela en propiedad.

Palencia 16 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Presidente, *Teodoro García Crespo*.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1.310, 1.328, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720 á 1.722, 1.724 á 1.737, 1.739 á 1.745, 1.747 á 1.749 de la relación 5.ª adicional á la núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	Total. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
1.491	30'70	8'28	33'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.288 por los intereses devengados; en junto 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

NÚMERO DE LOS ABONOS.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1718	Francisco Alonso Sánchez..	49'05	13'24	62'29	21'80
1719	Santos Alvarez Blanco..	163'60	44'17	207'77	72'71
1720	D. Basilio Blanco Vélez..	55'92	1'11	57'03	19'96
1721	Francisco Balderas Rodríguez..	53'40	14'41	67'81	23'73

NÚMERO DE LOS ABONOS.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1722	José Villar Carreras..	28'70	7'74	36'44	12'75
1723	D. Joaquín Buega Pozuela.	1.630'13	440'13	2.070'26	724'59
1724	Mateo Blázquez García..	186'90	50'46	237'36	83'07
1725	Ramón Barceló Mañez..	40'05	10'81	50'86	17'80
1726	Crispín Carretero Ibarra..	159'66	35'12	194'78	68'17
1727	José Camacho Campos..	149'78	40'44	190'22	66'57
1728	Ramón Expósito Expósito..	186'90	50'46	237'36	82'07
1729	Evaristo Fernández Díaz..	24	6'48	30'48	10'66
1730	Emeterio Fernández Usatorres..	77'58	20'94	98'52	34'48
1731	Juan González Serrano..	137'74	37'18	174'92	61'22
1732	Joaquín Fernández Alonso.	185'54	50'09	235'63	82'47
1733	Mariano García Moreda..	186'90	50'46	237'36	83'07
1734	Pedro Gómez Sandoval..	181'16	1'81	182'97	64'03
1735	Vicente Larrosa Alvarez..	80'52	21'74	102'26	35'79
1736	Deogracias Luengo Hernández..	53'40	"	53'40	18'69
1737	José López García..	120'88	"	120'88	42'30
1738	José López Fernández..	27'16	0'54	27'70	9'69
1739	Perfecto López Expósito..	14'35	3'74	18'22	6'37
1740	Mariano Murciano Soriano..	168'80	"	168'80	59'08
1741	Alejandro Marín Salazar..	209'95	56'68	266'63	93'32
1742	José Monfort Aparicio..	86'10	23'24	109'34	38'26
1743	Segundo del Molino Vela..	44'78	12'09	56'87	19'90
1744	Juan Orive Sánchez..	169'25	45'69	214'94	75'22
1745	José Pla de Deu..	131'50	35'50	167	58'45
1746	Pío Pozo Fernández..	186'90	46'72	233'62	81'76
1747	Florencio Masilla Rodríguez	186'90	50'46	237'36	83'07
1748	Marcelino Toscón Canseco..	186'90	50'46	237'36	83'07
1749	José Roig Monforte..	53'40	14'41	67'81	23'73
453	Antonio Arias Peralta..	186'90	42'98	229'88	80'45
638	Rafael Vargas Conteras..	83'09	20'77	103'86	36'35
738	Narciso Cantero Lozano..	181'41	39'91	221'32	77'46
742	Pedro Cañete Rodríguez..	129'54	34'97	164'51	57'57
780	Ramón Dionisio Velasco..	186'90	"	186'90	65'41
812	Diego Francia Calvo..	152'07	41'05	193'12	67'59
838	Joaquín Ferreira Rodríguez	186'90	50'46	237'36	83'07
854	Pascual Font Fernández..	86'02	"	86'02	30'10
900	Francisco Gil Ochoa..	186'90	50'46	237'36	83'07
901	Felipe Gómez Iglesias..	110'15	29'74	139'89	48'96
927	Juan Gutiérrez Modrego..	89'50	24'16	113'66	39'78
937	José Gómez Hornillos..	49'19	13'28	62'47	21'86
947	Julian González Mora..	195'30	52'73	248'03	86'81
981	Pedro Gómez Fernández..	84'59	22'83	107'42	37'59
988	Rafael García Herrera..	186'90	44'85	231'75	81'11
990	Ramón Gallas Costa..	186'90	24'29	211'19	73'91
1000	Antonio Hernández Cebolla	45'25	12'21	57'46	20'11
1028	Pedro José Arriaga..	115'30	31'13	146'43	51'25
1052	Fermín Lanzúe Castillo..	64'08	17'30	81'38	28'48
1055	Gregorio Luís Ezquerria..	186'90	46'72	233'62	81'76
1081	Nicasio López Alonso..	198'95	53'71	252'66	88'43
1087	Pablo Larana Rojas..	156'86	1'56	158'42	55'44
1088	Pedro López Villar..	160'97	38'63	199'60	69'86
1105	Antonio Monllor Barrachina	186'90	50'46	237'36	83'07
1110	Antonio Márquez Carmona.	186'90	"	186'90	65'41
1138	Francisco Morales Quesada.	50'91	13'74	64'65	22'62
1189	Manuel Molina Gea..	86'90	50'46	237'36	83'07
1258	Angel Peña Ruíz..	291'52	58'71	350'23	129'58
1261	Antonio Pérez García..	186'90	50'46	237'36	83'07
1262	Agustín Pérez Bernabéu..	186'90	50'46	237'36	83'07
1270	Victoriano Pérez Grau..	186'90	50'46	237'36	83'07
1273	Bruno Pulido Ramón..	36'39	9'82	46'21	16'17
1276	Enrique Pérez Revillado..	165'91	44'79	210'70	73'74
1278	Fidel Postigo Villagrasa..	193'58	48'39	241'97	84'68
1310	Juan Peruche Puente..	221'06	59'68	280'74	98'25
1328	Miguel Posadas Herrera..	85'10	22'97	108'07	37'82
1336	Pío Pozo Fernández..	186'90	46'72	233'62	81'76
1400	Gaspar Rodríguez Rodríguez..	83'70	22'59	106'29	37'20
1422	Joaquín Risal Domínguez..	186'90	50'46	237'36	83'07
1441	José Rodríguez Jordán..	186'90	50'46	237'36	83'07
1457	Manuel Rey Porto..	157'60	"	157'60	55'16
1473	Antonio Sierra Jiménez..	146'30	35'11	181'41	63'49
1483	Antonio Soler Treco..	93'83	25'33	119'16	41'70
1491	Vicente Santiveri Binal..	39'90	10'77	50'67	17'73
1492	Victoriano Sánchez González..	92'38	24'94	117'32	41'06
1516	José Subirat Cardona..	186'90	50'46	237'36	83'07
1576	Sandalio Sáez García..	127'44	34'40	161'84	56'64
1578	Agustín Tortosa Cortes..	122'92	"	122'92	43'02
1588	Gregorio Tejero Tabuena..	171'11	18'82	189'93	66'47
1608	Fructuoso Zapata Resino..	186'90	37'38	224'28	78'49
1299	José Pérez García..	185'76	"	185'76	65'01
TOTALES.		12.749'68	2.868'03	15.617'71	5.465'83

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CUADRO formado por el Sr. Director de dicho Establecimiento para los exámenes extraordinarios del presente curso de 1894 á 95.

PROFESORES.	ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
D. Eduardo Raboso de la Peña. Pedro Muñoz Sanz. Fernando Girones Martínez. Inocente Chamorro y Cruz. Pedro Muñoz Sanz. Manuel Maestro García. Juan Alvarez Vega. Fernando Girones Martínez. Manuel Maestro García. Inocente Chamorro y Cruz. Pedro Muñoz Sanz. Fernando Girones Martínez. Homobono Llamas Gusano. Julian Vicente Hernández. Mariano Arroyo y Arroyo. Julian Vicente Hernández. Santiago Palacio Rugama. Mariano Arroyo y Arroyo. Julian Vicente Hernández. Santiago Palacio Rugama. Mariano Arroyo y Arroyo.	1.º y 2.º curso de Latín y Castellano. Geografía, 1.º y 2.º de Historia y Perceptiva literaria. Psicología elemental y Derecho usual. Francés. 1.º, 2.º y 3.º curso de Matemáticas. Física y Química. 1.º y 2.º de Historia Natural y Agronomía.	20 y 21. 23 y 24. 25. 26 y 27. 19, 20 y 21. 23 y 24. 25 y 26.	De nueve en adelante. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

NOTA. Los alumnos de enseñanza privada y libre serán examinados á continuación de los oficiales.

OTRA. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los días 27, 28 y 30.

OTRA. Los que tengan que graduarse podrán solicitarlo desde el día 20. Palencia 16 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Inocente Chamorro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de las caballerías cuyas señas y demás se expresan á continuación, las cuales desaparecieron del campo de Requena, de esta provincia, donde se hallaban pastando, la noche del día 11 del actual.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro, bozo rojo, tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo, sin esquilar, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezón.

Un macho cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, mohino, herrado de tres remos, lleva cabezón.

En caso de ser habidas las expresadas caballerías, como las personas en cuyo poder se encuentren, serán puestas á disposición de la Autoridad competente y los Comandantes de puesto darán cuenta del resultado para el día 28 del actual.

Palencia 16 de Septiembre de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace público que en éste de mi cargo y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procura-

dor Don Luis Gómez Casado, á nombre de Don Aurelio Rodríguez Rodríguez, vecino de la ciudad de Astorga, contra Don Quintín Munguía Oviedo, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo, cuyos autos seguidos por sus trámites se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, el Señor Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Luis Gómez Casado, en nombre y con poder bastante de Don Aurelio Rodríguez Rodríguez, vecino de Astorga, Capitán de Infantería, contra Don Quintín Munguía Oviedo, Comandante de Infantería y vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil setecientos ochopesetas de principal y ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos de réditos, según escritura otorgada en esta Ciudad en diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos ante el Notario Don Alfonso de Guzmán; y.....

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Quintín Munguía Oviedo y con su producto entero y cumplido pago al Don Aurelio Rodríguez Rodríguez de las mil setecientos ochopesetas de principal y ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos de réditos vencidos y que venzan, á razón de un seis por ciento anual, hasta su efectivo

pago, así como las costas causadas y que se causaren con tal motivo.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia por el término legal mediante la rebeldía del ejecutante, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García Bajo.

Cuyo encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que fué pronunciada en el mismo día, concuerda literalmente con sus originales contenidos en enunciados autos y de ello el Actuario dá fé. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del ejecutado y surta los efectos legales de la notificación, mediante su declaración de rebeldía, pongo el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta, lo firmo en Palencia á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

En virtud de providencia dictada en siete del actual por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Francisco Aparicio Sureda, como tutor del menor Don Eugenio García Moros, sobre enajenación de bienes de la propiedad de éste, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, con la intervención de aquél y con

rebaja del veinte por ciento de su valor, diecisiete fincas rústicas radicantes en término de Villamediana, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, valoradas en cinco mil ciento setenta y nueve pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Astudillo el día veintiuno de Octubre próximo á las dos de su tarde, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla; que no se admitirá postura que no cubra dicho tipo, importante cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde los licitadores podrán examinarlos y enterarse de las circunstancias de dichos bienes.

Madrid doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín Ruiz.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

Juzgado municipal de Guaza de Campos.

Vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por prestarse el servicio interinamente, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo cargo se percibirán solamente los derechos marcados en Aranceles.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo antes indicado en la Secretaría de este Juzgado municipal, á las que necesariamente habrán de acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante.
- 3.º Certificación de haber sufrido examen ó de otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó de servicios en cualquiera carrera del Estado.

Guaza 3 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Leonardo Camino Barbán.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Brañosera, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes al Médico municipal de Barruelo de Santullán.